

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00357
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LIBARDO PERDOMO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVARISTO MEDINA PERDOMO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, propuesta por el señor LIBARDO PERDOMO, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVARISTO MEDINA PERDOMO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse conforme a las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos y copia del auto admisorio, debidamente cotejados.

2.-Debe acreditar qué documentos son los que remite, aportando el certificado de entrega correspondiente o el certificado de entrega en caso de tratarse de envío a través de correo electrónico.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la demanda, los anexos y el auto admisorio.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Ordenar a la demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EVARISTO MEDINA PERDOMO (q.e.p.d), por tal motivo con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, por lo que se realizará la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. Por secretaría realícese lo pertinente.

Se ordena la realización de la prueba genética de ADN con exhumación de los restos óseos del señor EVARISTO MEDINA PERDOMO (q.e.p.d), para tal efecto, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin que informe la ubicación exacta de los restos óseos del señor EVARISTO MEDINA PERDOMO (q.e.p.d), indicando el nombre del cementerio, el número de tumba o bóveda y los demás datos necesarios para ello, con el fin de practicar dicha prueba.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765ea13e85e44eee43b4392faa52e8c610c8a0fbb13e78ec01ca763eecd5c813**

Documento generado en 13/10/2022 01:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>